



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba
Telefax 283 35 00

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2020 00144 00

Bogotá D. C., 1° de junio de 2020

Da cuenta este Despacho que el día de hoy se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por la señora **Maribel Ortega Serrano** en representación de su menor hijo **Fabián Alejandro Navarro Ortega** la cual fue radicada por correo electrónico dirigido a la oficina de reparto el 28 de mayo con 2 archivos todos en formato PDF pero fue asignada a esta sede judicial el día de hoy conforme se evidencia en el acta de reparto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por la señora **Maribel Ortega Serrano** en representación de su menor hijo **Fabián Alejandro Navarro Ortega** se encuentra satisfecha con los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la **Sanitas EPS S. A. S.**

Así las cosas, por encontrarlo necesario para resolver la presente acción, el Despacho ordenará vincular a la presente acción Constitucional a **Colsanitas S. A. Compañía Medicina Prepagada** para que ejerza su derecho de defensa.

A la presente acción se le dará el trámite preferencial a que alude el Artículo 15 de la disposición ya citada y de conformidad al Artículo 7 de esta misma normatividad.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Maribel Ortega Serrano (c.c. 63'545.361)** en representación de su menor hija **Fabián Alejandro Navarro Ortega (t.i. 1.141'515.947)** en contra de **Sanitas EPS S. A. S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **Sanitas EPS S. A. S.** representada legalmente por **María Isabel Rojas Leiva** o por quien haga sus veces al momento de notificar ésta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante, en especial lo referente a la historia clínica del accionante y el estado de la autorización y entrega de la *"silla de ruedas neurológica adulto (verificar talla antes de entrega) menor de 12 años quien no ha terminado crecimiento óseo"*.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: VINCULAR a la **Colsanitas S. A. Compañía Medicina Prepagada** representada por **María Isabel Rojas Leiva** o quien haga sus veces a efecto de que se pronuncie sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela y remita todos los documentos relacionados con la misma, en especial lo referente a la historia clínica del accionante y el estado de la autorización y entrega de la *"silla de ruedas neurológica adulto (verificar talla antes de entrega) menor de 12 años quien no ha terminado crecimiento óseo"*.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada y vinculada, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

iml